ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de un dato personal.

**R E S O L U C I Ó N**

**Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud:** H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**Recurrente:** **********

**Expediente:** R.R.A.I 0581/2019/SICOM

**Comisionada Ponente:** Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

**Visto** el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el particular por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada al **H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## R E S U L T A N D O S:

**PRIMERO. Solicitud de Información.-** Con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue presentada la solicitud de información número 00776019 al **H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en la que se le requería lo siguiente:

> *"En relación al Decreto Número 634, aprobado por la LXIV Legislatura el 12 de abril del 2019 relacionado a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.*
>
> *1.- Requiero la relación de diputados que votaron a favor, en contra y los que se abstuvieron en la mencionada Ley*
>
> *A.- Referente al Artículo 144 que indica En los servicios especiales de transporte escolar y de personal no podrán llevarse pasajeros de pie*
>
> *2.- En ese caso en especifico, solicito el razonamiento legal que contemplo el legislador para crear el art 144.*



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

*3.- Requiero el razonamiento o fundamento de seguridad que previó el legislador para redactar el art 144.*

*4.- Solicito el razonamiento técnico por el cual se justificó la creación de dicho art 144.*

*5.- En cuestión de dignidad humana qué visualizó el legislador para impedir que el ciudadano viaje de pie en dicho vehículo.*

*6.- Por último requiero los nombres de los diputados que propusieron la integración del art 144."* (sic.)

**SEGUNDO. Respuesta.-** Mediante oficio número HCEO/LXIV/D.U.T./S.I/456BIS/2019, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, atendió la solicitud de información adjuntando las siguientes documentales:

- Oficio número A.L395/2019, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones en los siguientes términos:

*[…]*
*En relación al apartado A y para dar respuesta a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, le informo que en el Portal del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, podrá consultar el Dictamen que dio lugar al Decreto 634 de la LXIV Legislatura, el que contiene los antecedentes (las iniciativas, sus proponentes), los razonamientos y argumentos tomados en cuenta para la dictaminación de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en el siguiente hipervínculo:*

*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/dictamen/234.pdf?1557431455*

*Lo anterior con fundamento al artículo 117 y 119, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*
*[…]*

- Resultado obtenido en la votación del Dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Administración Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca:

*[…]*

**EN LO GENERAL:** 37 votos a favor.

1. **Juana Aguilar Espinoza:** a favor
2. **Elim Antonio Aquino:** a favor
3. **Alejandro Avilés Álvarez:** a favor
4. **Saúl Cruz Jiménez:** a favor
5. **Mauro Cruz Sánchez:** a favor
20. **Alejandro López Bravo:** a favor
21. **Magaly López Domínguez:** a favor
22. **Arcelia López Hernández:** a favor
23. **Rocío Machuca Rojas:** a favor
24. **Arsenio Lorenzo Mejía García:** a favor



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

6. **Victoria Cruz Villar**: a favor
7. **Elena Cuevas Hernández**: a favor
8. **Fredie Delfín Avendaño**: a favor
9. **Fabrizio Emir Díaz Alcázar**: a favor
10. **Ángel Domínguez Escobar**: a favor
11. **Noé Doroteo Castillejos**: a favor
12. **Karina Espino Carmona**: a favor
13. **Migdalia Espinosa Manuel**: a favor
14. **Laura Estrada Mauro**: a favor
15. **Emilio Joaquín García Aguilar**: a favor
16. **Ericel Gómez Nucamendi**: a favor
17. **Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**: a favor
18. **Inés Leal Peláez**: a favor
19. **Aurora Bertha López Acevedo**: a favor
25. **Pável Meléndez Cruz**: a favor
26. **María Lilia Arcelia Mendoza Cruz**: a favor
27. **María de Jesús Mendoza Sánchez**: a favor
28. **César Enrique Morales Niño**: a favor
29. **Magda Isabel Rendón Tirado**: a favor
30. **Gloria Sánchez López**: a favor
31. **Aleida Tonelly Serrano Rosado**: a favor
32. **Luis Alfonso Silva Romo**: a favor
33. **Griselda Sosa Vásquez**: a favor
34. **Horacio Sosa Villavicencio**: a favor
35. **Yarith Tannos Cruz**: a favor
36. **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**: a favor
37. **Elisa Zepeda Lagunas**: a favor

Acompañando a su oficio de respuesta un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, que contiene el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.-** Ante la inconformidad con la respuesta, con fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, la parte solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, así como en el libro de gobierno con el numero **R.R.A.I. 0581/2019/SICOM**, y en el que manifestó en el rubro de expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

> *"El sujeto obligado no responde completamente mi petición.*
>
> *En el punto 1 solo incluye la lista de los 37 diputados que votaron a favor y omite la votación de los 5 restantes.*
>
> *El sujeto obligado adjunta una liga o hipervinculo, al consultarlo se puede apreciar 71 páginas, las cuales no incluye la información que solicité, es decir el empleado público oculta la información que se le solicita.*
>
> *Es decir, no se responde ni se recibe información que resuelva la solicitud de información de los puntos 2, 3, 4, 5, y 6.*
>
> *Con la respuesta inconclusa, el empleado público oculta la información solicitada, violando así el derecho universal a la información."* (sic.)

**CUARTO.- Admisión del Recurso.**- En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción IV, 130 fracción II, 131, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 0581/2019/SICOM**; requiriéndose al Titular de la Unidad

de Transparencia del Sujeto Obligado y al Recurrente, para que dentro del término de siete días ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**QUINTO. Acuerdo para mejor proveer.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado mediante oficio número D.U.T./OF./162/2019 de fecha quince de octubre del dos mil diecinueve, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio número AL/423/2019, de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve, signado por el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, manifestando lo siguiente:

> *[…]*
> *Respecto al punto 1 que señala el ahora recurrente, le remito dos fojas que contienen el* ***"Resultado obtenido en la votación en lo General y en lo Particular del Dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Administración Pública, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca"*** *(Decreto 634 de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado), documento que contiene el nombre de los 37 Diputados que votaron (a favor), así como el nombre de los 5 Diputados (as) restantes, se informa que éstos estuvieron ausentes, motivo por el cual no existe constancia del sentido de su voto.*
>
> *Respecto a los puntos 2, 3, 4, 5, y 6, a los que hace referencia el ahora recurrente y que fueron contenido de la solicitud con folio 00776019, en los que solicitó lo siguiente:*
>
> **"A.- Referente al Artículo 144 que indica En los servicios especiales de transporte escolar y de personal no podrán llevarse pasajeros de pie**
> **2.- En ese caso en específico, solicito el razonamiento legal que contemplo el legislador para crear el art 144.**
> **3.- Requiero el razonamiento o fundamento de seguridad que previó el legislador para crear el art 144.**
> **4.- Solicito el razonamiento técnico por el cual se justificó la creación de dicho art 144.**
> **5.- En cuestión de dignidad humana qué visualizó el legislador para impedir que el ciudadano viaje de pie en dicho vehículo.**
> **6.- Por último requiero los nombres de los diputados que propusieron la integración del art 144."**
>
> *Respecto a los puntos antes transcritos, le informo que la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección, y que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, fue emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y*



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

*Transportes; y Administración Pública, Comisiones que fueron encargadas de estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas presentadas, esto a través de sus Secretarios Técnicos que son los encargados de redactar el dictamen, convocar a sesiones de Comisiones Unidas, elaborar las Actas,* ***en síntesis la información que solicita el ahora recurrente respecto a los puntos 2, 3, 4, 5, y 6 (relativos al artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca), debe requerirse ante las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Administración Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 63, 66, 72 y 65 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 42 fracciones I y XXII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.***

*No omito hacer de su conocimiento que en esta Unidad Administrativa del H. Congreso de Estado, obra el expediente del Decreto 634 mediante el cual se expide la* ***LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA****, expediente que contiene los siguientes documentos: las INICIATIVAS (las que fueron antecedentes Legislativos), el DICTAMEN, el DECRETO y su PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, documentos que se encuentran publicados en el Portal del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes hipervínculos respectivamente:*

*LAS INICIATIVAS:*
*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/135.pdf*
*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/138.pdf*
*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/312.pdf*
*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/555.pdf*

*EL DICTAMEN:*
*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/dictamen/234.pdf?1557431455*

*EL DECRETO:*
*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0634.pdf*

*LA PUBLICACIÓN:*
*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0634.pdf*
*[…]* (sic.)

- Resultado obtenido en la votación del Dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Administración Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca:

*[…]*

ASISTENCIA TOTAL: 42
DIPUTADOS (AS) PRESENTES DURANTE LA VOTACIÓN: 37
AUSENTES: 5



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

**EN LO GENERAL:** 37 votos a favor.

1. **Juana Aguilar Espinoza:** a favor
2. **Elim Antonio Aquino:** a favor
3. **Alejandro Avilés Álvarez:** a favor
4. **Saúl Cruz Jiménez:** a favor
5. **Mauro Cruz Sánchez:** a favor
6. **Victoria Cruz Villar:** a favor
7. **Elena Cuevas Hernández:** a favor
8. **Fredie Delfin Avendaño:** a favor
9. **Fabrizio Emir Díaz Alcázar:** a favor
10. **Ángel Domínguez Escobar:** a favor
11. **Noé Doroteo Castillejos:** a favor
12. **Karina Espino Carmona:** a favor
13. **Migdalia Espinosa Manuel:** a favor
14. **Laura Estrada Mauro:** a favor
15. **Emilio Joaquín García Aguilar:** a favor
16. **Ericel Gómez Nucamendi:** a favor
17. **Delfina Elizabeth Guzmán Díaz:** a favor
18. **Inés Leal Peláez:** a favor
19. **Aurora Bertha López Acevedo:** a favor
20. **Alejandro López Bravo:** a favor
21. **Magaly López Domínguez:** a favor
22. **Arcelia López Hernández:** a favor
23. **Rocío Machuca Rojas:** a favor
24. **Arsenio Lorenzo Mejía García:** a favor
25. **Pável Meléndez Cruz:** a favor
26. **María Lilia Arcelia Mendoza Cruz:** a favor
27. **María de Jesús Mendoza Sánchez:** a favor
28. **César Enrique Morales Niño:** a favor
29. **Magda Isabel Rendón Tirado:** a favor
30. **Gloria Sánchez López:** a favor
31. **Aleida Tonelly Serrano Rosado:** a favor
32. **Luis Alfonso Silva Romo:** a favor
33. **Griselda Sosa Vásquez:** a favor
34. **Horacio Sosa Villavicencio:** a favor
35. **Yarith Tannos Cruz:** a favor
36. **Jorge Octavio Villacaña Jiménez:** a favor
37. **Elisa Zepeda Lagunas:** a favor

Por lo que para mejor proveer se dio vista al Recurrente con las manifestaciones expuestas para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

**SEXTO. Cierre de Instrucción.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la Recurrente de hacer manifestación alguna al requerimiento de fecha dieciséis de octubre anterior, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO**. **Competencia.**- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracciones II y VI, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante el **H. Congreso**



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

**del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** y por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Legitimación.-** El Recurso de Revisión se hizo valer por **el particular** quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de septiembre de dos mil diecinueve e interponiendo el medio de impugnación el veinte de septiembre siguiente, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.-** El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época*
*Registro: 2000365*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tipo de Tesis: Aislada*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)*
*Página: 1167*

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*** *Del examen de compatibilidad de los artículos* ***73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado****, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual*



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

*sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.*

*Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaría: Silvia Vidal Vidal.*

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías*. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben* ***examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente****, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

> ***Artículo 145.*** *El recurso será desechado por improcedente:*
> *I. Sea extemporáneo;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *VI. Se trate de una consulta, o*
> *VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. Tampoco se actualiza la fracción III del referido artículo 145, pues se advierte que el agravio de la particular se adecua a la fracción VI del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

> ***Artículo 146.*** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> *I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

*II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
*III. Por conciliación de las partes;*
*IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Litis.-** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el **H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, procedió conforme a derecho al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, a continuación se ilustran los elementos que componen el expediente que se resuelve en el siguiente cuadro:

| Solicitud de Información | Respuesta | Motivo de Inconformidad | Informe |
|---|---|---|---|
| *En relación al Decreto Número 634, aprobado por la LXIV Legislatura el 12 de abril del 2019 relacionado a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.*<br><br>*1.- Requiero la relación de diputados que votaron a favor, en contra y los que se* | El Sujeto Obligado proporcionó el Resultado obtenido en la votación del Dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Administración Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. | *[…]*<br>*En el punto 1 solo incluye la lista de los 37 diputados que votaron a favor y omite la votación de los 5 restantes.*<br>*[…]* | *Respecto al punto 1 que señala el ahora recurrente, le remito dos fojas que contienen el* ***"Resultado obtenido en la votación en lo General y en lo Particular del Dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Administración Pública, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca"*** *(Decreto 634 de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado), documento que contiene el nombre de los 37 Diputados que votaron (a favor), así como el nombre de los 5 Diputados (as) restantes, se informa que éstos estuvieron ausentes, motivo por el cual no existe constancia del sentido de su voto.*<br><br>El Sujeto Obligado remitió nuevamente el Resultado obtenido en la votación del Dictamen de las Comisiones Permanentes |



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

| | | | |
|---|---|---|---|
| *abstuvieron en la mencionada Ley* | | | Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Administración Pública, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, indicando esta vez los cinco diputados ausentes. |
| *A.- Referente al Artículo 144 que indica En los servicios especiales de transporte escolar y de personal no podrán llevarse pasajeros de pie*<br>*2.- En ese caso en especifico, solicito el razonamiento legal que contemplo el legislador para crear el art 144.*<br>*3.- Requiero el razonamiento o fundamento de seguridad que previó el legislador para redactar el art 144.*<br>*4.- Solicito el razonamiento técnico por el cual se justificó la creación de dicho art 144.*<br>*5.- En cuestión de dignidad humana qué visualizó el legislador para impedir que el ciudadano viaje de pie en dicho vehículo.*<br>*6.- Por último requiero los nombres de* | *En relación al apartado A y para dar respuesta a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, le informo que en el Portal del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, podrá consultar el Dictamen que dio lugar al Decreto 634 de la LXIV Legislatura, el que contiene los antecedentes (las iniciativas, sus proponentes), los razonamientos y argumentos tomados en cuenta para la dictaminación de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en el siguiente hipervínculo:*<br><br>*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/dictamen/234.pdf?1557431455* | *[…]*<br>*El sujeto obligado adjunta una liga o hipervinculo, al consultarlo se puede apreciar 71 páginas, las cuales no incluye la información que solicité, es decir el empleado público oculta la información que se le solicita.*<br><br>*Es decir, no se responde ni se recibe información que resuelva la solicitud de información de los puntos 2, 3, 4, 5, y 6.*<br>*[…]* | *Respecto a los puntos antes transcritos, le informo que la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección, y que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, fue emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y Administración Pública, Comisiones que fueron encargadas de estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas presentadas, esto a través de sus Secretarios Técnicos que son los encargados de redactar el dictamen, convocar a sesiones de Comisiones Unidas, elaborar las Actas,* ***en síntesis la información que solicita el ahora recurrente respecto a los puntos 2, 3, 4, 5, y 6 (relativos al artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca), debe requerirse ante las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Administración Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 63, 66, 72 y 65 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 42 fracciones I y XXII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.***<br><br>*No omito hacer de su conocimiento que en esta Unidad Administrativa del H. Congreso de Estado, obra el expediente del Decreto 634 mediante el cual se expide la* ***LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA****, expediente que contiene los siguientes documentos: las INICIATIVAS (las que fueron antecedentes Legislativos), el DICTAMEN, el DECRETO y su PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, documentos que se encuentran publicados en el Portal del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes hipervínculos respectivamente:*<br><br>*LAS INICIATIVAS:*<br>*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/135.pdf*<br>*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/138.pdf*<br>*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/312.pdf*<br>*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/555.pdf*<br><br>*EL DICTAMEN:*<br>*https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/dictamen/234.pdf?1557431455* |



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

| | | | |
|---|---|---|---|
| *los diputados que propusieron la integración del art 144.* | | | *EL DECRETO:* https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0634.pdf<br><br>*LA PUBLICACIÓN:* https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0634.pdf |

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tratarán en un capítulo independiente.

**QUINTO. Estudio de fondo.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo *13.1;* en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el sujeto obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En este orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es publica y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

> ***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*
>
> *Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Es así que entrando al análisis del caso, se tiene que el ahora Recurrente requirió información sobre los razonamientos legales, técnicos, de seguridad, y desde la perspectiva de dignidad humana que observaron los legisladores para aprobar el artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que al efecto reza:

> ***Artículo 144.*** *En los servicios especiales de transporte escolar y de personal no podrán llevarse pasajeros de pie.*

Ahora bien, en su respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó al Recurrente, a través de un link que contiene, entre otros, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. No obstante, del análisis del documento proporcionado, así como de los diferentes links enlistados en su oficio de informe, no se advierte que contenga análisis alguno sobre la redacción del artículo 144 citado con anterioridad.

En este sentido, el documento que podría contener el análisis solicitado por el ahora Recurrente, sería un dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

> ***ARTÍCULO 64*** *El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:*
>
> *I. Proyectos de Ley o Decretos;*
>
> *[…]*

Del artículo transcrito se tiene que las comisiones facultadas –En este caso las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y Administración Pública– fueron las encargadas de elaborar el dictamen correspondiente a la elaboración de la iniciativa de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, también se tiene que, en términos del último párrafo del artículo 69 del



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las comisiones que emitan un dictamen, deberán de enviarlos a la Mesa Directiva por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios. En consecuencia, esta última área también tiene competencia para, en su caso, poseer la información.

Asimismo, de los links remitidos por el Sujeto Obligado por la vía de informe, se tiene que los contenidos en las siguientes direcciones:

- https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/135.pdf
- https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/138.pdf
- https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/312.pdf

Son los dictámenes y proyectos de decretos para diversas reformas a la **Ley de Transporte**, mas no refieren en lo absoluto a la **Ley de Movilidad** que es sobre la que versa la solicitud de información. Por lo tanto, se tiene que la información proporcionada no corresponde con lo requerido en la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente, y **Ordena** al Sujeto Obligado para que efectúe una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que tengan facultades de poseer el dictamen que incluya los razonamientos y fundamentos legales, de seguridad, técnicos y de dignidad humana por los cuales se justificó la creación del artículo 144 de la Ley de Movilidad, y de contener esta información el dictamen correspondiente, se le proporcione al Recurrente. Y para el caso no haberse hecho dichos razonamientos y fundamentos, se le informe así al Recurrente, sin que sea necesario declarar formalmente la inexistencia de dicha información.

**SEXTO. Versión Pública.-** En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General **Ordena** al Sujeto Obligado para que efectúe una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que tengan facultades de poseer el dictamen que incluya los razonamientos y fundamentos legales, de seguridad, técnicos y de dignidad humana por los cuales se justificó la creación del artículo 144 de la Ley de Movilidad, y de contener esta información el dictamen correspondiente, se le proporcione al Recurrente. Y para el caso no haberse hecho dichos razonamientos y fundamentos, se le informe así al Recurrente, sin que sea necesario declarar formalmente la inexistencia de dicha información.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**TERCERO.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**QUINTO.-** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el veintiocho de febrero del dos mil veinte, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

| Comisionada Ponente | Comisionado |
|---|---|
| _____ | _____ |
| Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya | Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas |

Comisionado Presidente

_____

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

_____

Lic. José Antonio López Ramírez



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca